



### **2.3.3. Contenido Conceptual y Documental de los P.E.**

Será el especificado para los mismos en el art. 50 y siguientes de la ley 9/2001.

### **2.3.4. Subordinación a Normas de Rango Jerárquico Superior.**

En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir al Plan General en su función de documento de Ordenación Integral del Territorio ni podrán modificar determinaciones estructurales de ordenación urbanística relativas a clasificación y categoría de suelo, definición de sistemas de redes públicas, división de suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores y el régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.

## **Artículo 2.4. ESTUDIOS DE DETALLE**

### **2.4.1. Función y Límites.**

El Estudio de Detalle, que deberá comprender manzanas o unidades urbanas equivalentes completas, tiene por función, en las áreas y los supuestos previstos por el P.G. y en su caso por los P.P., la concreta definición de los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y el señalamiento de alineaciones y rasantes.

En cumplimiento de su función, los E.D. podrán delimitar espacios libres y/o viarios en los suelos edificables objeto de su ordenación, teniendo el carácter de áreas interiores vinculadas a los suelos edificables.

Límites: El E.D. en ningún caso podrá alterar el destino del suelo, incrementar la edificabilidad y desconocer o infringir las demás limitaciones que les imponga el correspondiente P.G. o P.P., ni supondrá parcelación del suelo.

### **2.4.2. Documentación.**

Art. 54 Ley 9/2001.

## **Artículo 2.5. CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.**

Independientemente del catálogo de bienes que integran los documentos del P.G., podrán formularse y aprobarse los catálogos de bienes que completen las determinaciones de lo recogido en el documento de Planeamiento General.

Estas, al igual que el catálogo de bienes del P.G. se integrará en el Rº Administrativo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte. Inscripción que se regularizará reglamentariamente (art. 55 Ley 9/2001).

## **Artículo 2.6. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**

Es un instrumento técnico que tiene por objeto el diseño y la organización de las obras precisas y necesarias.